



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Dip. Horacio Antonio Mendoza.**

**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 2 de abril del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.



**DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXV DEL ARTÍCULO 59, RECORRIENDOSE EL CONTENIDO DE LA SUBSECUENTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.



ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

***Dip. Horacio Antonio Mendoza.***

***“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”***

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 2 de abril del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

**DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXV DEL ARTÍCULO 59, RECORRIENDOSE EL CONTENIDO DE LA SUBSECUENTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundando la iniciativa que presento en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro país atraviesa por una nueva etapa en materia de combate a la corrupción, en la cual nuestro Estado debe tener una participación activa y decidida. La corrupción es



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Dip. Horacio Antonio Mendoza.**

*“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”*

un fenómeno complejo cuyo origen tiene distintas causas y provoca diversos efectos, por lo que la problemática de la corrupción no es sólo considerada como un problema estructural, sino también una cuestión moral y cultural de un país que debe erradicarse.

El pasado 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Esta reforma, sin precedentes en nuestro país, crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como conjunto articulado de instancias administrativas y jurisdiccionales, con la participación de la sociedad civil, que tienen como propósito la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión se realicen en contra de los principios éticos de la administración pública.

La reforma constitucional señalada responde a las necesidades de los mexicanos de contar con una administración pública que, funcione bajo los más altos estándares de ética; en la cual, en un primer término, los funcionarios que para ésta laboran se disuadan de realizar actos de corrupción; pero si esta prevención no basta, entonces se cuente con un mecanismo sancionador efectivo, que no deje lugar a la impunidad.

Asimismo, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con el objeto de establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y para la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Dip. Horacio Antonio Mendoza.**

*“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”*

emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, entre otros propósitos.

Dentro de su régimen transitorio se estableció la obligación para las legislaturas de las entidades federativas de expedir las leyes y realizar las adecuaciones legislativas necesarias para armonizar la legislación estatal con la Ley General mencionada.

Por ello, mediante decreto número 602, publicado el veinte de mayo del dos mil diecisiete, este Legislatura expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así también mediante decreto número 695, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de septiembre del año dos mil diecisiete, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de nuestro Estado, mismas que introdujeron el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, de igual manera, se estableció que los entes públicos estatales deben de tener órganos internos de control con las facultades para prevenir, observar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Sin embargo se omitió, precisar la potestad de designar a los órganos de control interno de los entes públicos. Es por ello, que la presente iniciativa propone que dicha facultad sea del Congreso del Estado, acorde con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que precisamente la Cámara de Diputados es la encargada de designar a los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos y de todos aquellos que ejerzan recursos del presupuesto de egresos, en ese caso de la Federación, lo cual es plenamente aplicable a nuestra Legislación, logrando con ello la plena autonomía de los órganos de control para su actuación y por las facultades recaídas en éstos, logrando una administración que cuente con instituciones y servidores públicos transparentes, sin corrupción ni impunidad y cuyas decisiones se tomen de la mano entre las autoridades y la población.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Dip. Horacio Antonio Mendoza.**

**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO:**

**ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXV DEL ARTÍCULO 59, RECORRIENDOSE EL CONTENIDO DE LA SUBSECUENTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 59.- ...**

De la I a la LXXIII.- (...).

LXXIV.- Ratificar el nombramiento del Titular de la Secretaría responsable del órgano de control interno del Ejecutivo del Estado y entidades estatales y designar con el voto de las dos terceras partes a los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado.

LXXV.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La ratificación los titulares de los órganos internos del Ejecutivo del Estado y entidades estatales; y designación de los titulares de los órganos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Dip. Horacio Antonio Mendoza.**

**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

internos de los órganos constitucionales autónomos reconocidos en esta Constitución. Se realizará de conformidad con lo establecido en las leyes que implementan el Sistema Estatal Anticorrupción, en caso de necesitar modificaciones, este Congreso deberá adecuar las disposiciones normativas en un plazo de treinta días hábiles, estableciendo el procedimiento de designación y las Comisiones que deberán emitir los dictámenes con las propuestas pertinentes.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 2 de abril de 2018.



ENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA  
HORACIO ANTONIO MENDOZA